

PUBLICACIÓN DE AVISO



No. **11 29** DEL

31 DIC 2015



Bogotá, D.C.

Señor

JOSE LEONEL ATUESTA SANCHEZ

Predio denominado: "LA FRONTINA"

Vereda: CAMPO CAPOTE

Municipio: PUERTO PARRA

Departamento: SANTANDER

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1668 del 29 de septiembre de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL – PUERTO SALGAR – SAN ROQUE

Predio: PALL-065

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1668 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JOSE LEONEL ATUESTA SANCHEZ**, el contenido de la Resolución No. 1668 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2015-706-0229861, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-024589-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1668 del 29 de septiembre de 2015, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *me*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1668 DE 2015

(29 SEP 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO III PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO -- LA LIZAMA.

Página 2 de 9

Que el artículo 51 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 25 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás

El presente documento es el copia original que
debe ser archivada en el Archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 3 de 9

permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo III PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo III "Puerto Araujo - La Lizama", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PALL-065 del 01 de octubre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de DOCE MIL SEISCIENTOS UNO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12.632,68M²) determinada por la abscisa inicial K78+192,37D y abscisa final K79+977,66D que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA FRONTINA", identificado con la referencia catastral No. 00000010000SC00 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-66312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Campo Capote del Municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 5,75 m con predio de JOSE EMIRO MORA PABÓN (P1-P2). POR EL ORIENTE: En longitud de 1.832,91 m con predio del señor JOSE LEONEL AUESTA SANCHEZ (mismo predio) (P2-P49). POR EL SUR: En longitud de 9,28 m con el predio del señor JAIME ALBERTO ARROYAVE PULGARIN Y OTRO (P49-P50). POR EL OCCIDENTE: En longitud de 1.774,07 m con la VÍA PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA (P50-P1). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 9,08 m de Cerca Interna 1: con postes en madera y tres travesaños en tablón de madera de 0,10 m de espesor; 1 unidad de Quiebrapatas: en concreto de 3,90 x 0,90 m con tres vigas de 0,20 x 0,25 y nueve rieles metálicos; 16,41 M de Camino de acceso: en balastro y fresado de 4,80 m de ancho promedio y 0.20 m de espesor; 1 unidad de Portada 1: en madera de dos alas de 4,40 m de ancho y 0,90 m de altura, soportada en pares de madera de 1,50 m de altura; 1 unidad de Aviso: en lámina metálica de 1,80 x 0,90 m soportado en dos postes en tubo metálico de 2" y 2,70 m de altura; 3,59 M de Cerca interna 2: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas; 6,94 M de Cerca interna 3 eléctrica: con postes de madera y cuatro hilos de alambre galvanizado; 121,04 M3 de Lago: artificial en tierra de 72,17 m2 y 1,40 m de profundidad promedio; 13,50 m de Cerca interna 4: con postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas; 12,36 M de Cerca interna 5: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas; 10,23 M de Cerca interna 6: con postes de madera y cuatro hilos en alambre de púas; 1 unidad de Portada 2: en madera de dos alas de 3,90 m de ancho y 0,90 m de altura soportada en dos postes de madera de 1,50 m de altura cada uno; 13,46 M de Cerca interna 7: con postes de madera, dos hilos de alambre de púas y tres hilos de alambre galvanizado; CULTIVOS Y ESPECIES: 87 unidades de Pepeburro (D=0,70 m) Buenos; 13 unidades de Guarumo (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de pedralejo (D=0,12 m) Bueno; 15 unidades de guayabillo (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de Pepeburro (D=0,12 m) Bueno; 2 unidades de fresno (D=0,70 m) Bueno; 10 unidades de chingale (D=0,50 m) Bueno; 5 unidades de guayabillo (D=0,30 m) Bueno; 20 unidades de pedralejo (D=0,50 m) Bueno; 52 unidades de guadua (D=0,10 m) Bueno; 6 unidades de chingale (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de chicharro (D=0,25 m) Bueno; 1 unidad de guamo (D=0,15 m) Bueno; 3

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Industria y Comercio.

Firma: _____

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 4 de 9

unidades de sangretoro (D=0,10 m) Bueno; 1 unidad de Tuno (D=0,50 m) Bueno; 1 unidad de cascareyuca (D=0,20 m) Bueno; 2 unidades de pedralejo (D=0,25 m) Bueno; 1 unidad de mango (D=0,15 m) Bueno; 1 unidad de guamo (D=0,30 m) Bueno; 12 unidades de guamo (D=0,50 m) Bueno; 3 unidades de sangretoro (D=0,10 m) Bueno; 2 unidades de chocho (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de copillos (D=0,17 m) Bueno; 3 unidades de Palma aceite (D=0,40 m) Bueno; 2 unidades de pedralejo (D=0,12 m) Bueno; 14 unidades de pepeburro (D=0,12 m) Bueno; 1 unidad de chingate (D=0,10 m) Bueno; 1 unidad de copillo (D=0,40 m) Bueno; 2 unidades de copillo (D=0,30 m) Bueno; 5 unidades de copillo (D=0,15 m) Bueno; 1 unidad de Sarno (D=0,70 m) Bueno.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario el señor JOSE LEONEL ATUESTA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.951.999; quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA, efectuada a NOEL ARIZA CASTILLO, mediante Escritura Pública No. 1785 del 10 de junio de 2008 otorgada por la Notaría 10 de Bucaramanga, registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-68312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, anotación No. 5.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa parcial No. 00827 del 18 de marzo de 2009 otorgada por la Notaría 10 de Bucaramanga, registrada en la notación 6 del folio 303-68312, y son los siguientes:

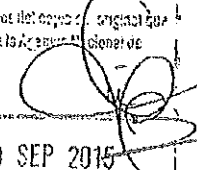
"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta número 4 donde concurren las colindancias de Orlando Arroyabe, La Panamericana y El interesado: COLINDA ASÍ: POR EL NORTE: Del delta número 4 al delta número 64 con La Panamericana, en una longitud de 1.745 metros, con cerca de alambre al medio; del delta número 64 al delta 62 con Noel Ariza Castillo, en una longitud de 250 metros con cerca de alambre al medio; POR EL ESTE: Del delta número 62 al detalle número 1 con Hacienda La Florida, en una longitud de 926 metros, con cerca de alambre al medio; POR EL SUR: Del detalle número 1 al delta número 22 con Juan González, en una longitud de 1.972 metros, con cerca de alambre al medio; POR EL OESTE: Del delta número 22 al delta número 4 con Orlando Arroyabe, en una longitud de 865 metros, con cerca de alambre al medio y cierra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-68312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida mediante Escritura Pública No. 272 del 26 de Abril de 1993, de la Notaría de Puerto Berrio a favor del INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., registrada en la anotación 1.
- SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida mediante Escritura Pública No. 504 del 12 de Octubre de 2000, de la Notaría de Puerto Berrio a favor del INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., registrada en la anotación 2.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, el

El presente documento es del tipo original
Después de ser archivado en el sistema de
información.

Firma: 

Fecha: 29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 5 de 9

avalúo Comercial No. LCI-589 del 04 de agosto de 2014, determinando la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte (\$38.630.216), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANT.	UND	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	1,260,168	Ha	\$12.000.000	\$15.122.016
Cerca Interna 1: con postes en madera y tres travesaños en tablón de madera de 0,10 m de espesor	9,08	m	\$8.000	\$72.640
Quiebrapatas: en concreto de 3,90 x 0,90 m con tres vigas de 0,20 x 0,25 y nueve rieles metálicos	1	UN	\$374.000	\$374.000
Camino de acceso: en balastro y fresado de 4,80 m de ancho promedio y 0,20 m de espesor	16,41	M	\$62.000	\$1.017.420
Portada 1: en madera de dos alas de 4,40 m de ancho y 0,90 m de altura, soportada en parales de madera de 1,50 m de altura	1	UN	\$125.000	\$125.000
Aviso: en lámina metálica de 1,80 x 0,90 m soportada en dos postes en tubo metálico de 2" y 2,70 m de altura	1	UN	\$188.000	\$188.000
Cerca interna 2: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas	3,59	M	\$6.000	\$21.540
Cerca interna 3 eléctrica: con postes de madera y cuatro hilos de alambre galvanizado	6,94	M	\$9.000	\$62.460
Lago: artificial en tierra de 72,17 m2 y 1,40 m de profundidad promedio	101,04	M3	\$23.000	\$2.323.920
Cerca interna 4: con postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas	13,50	M	\$6.000	\$81.000
Cerca interna 5: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas	12,35	M	\$6.000	\$74.160
Cerca interna 6: con postes de madera y cuatro hilos en alambre de púas	10,23	M	\$6.000	\$61.380
Portada 2: en madera de dos alas de 3,90 m de ancho y 0,90 m de altura soportada en dos postes de madera de 1,30 m de altura cada uno	1	UN	\$45.000	\$45.000
Cerca interna 7: con postes de madera, dos hilos de alambre de púas y tres hilos de alambre galvanizado	13,46	M	\$8.000	\$107.680
Pepeburro (D=0,70 m) Buenos	87	UN	\$80.000	\$6.960.000
Guarumo (D=0,70 m) Bueno	13	UN	\$50.000	\$650.000
pedralejo (D=0,12 m) Bueno	1	UN	\$10.000	\$10.000
guayabillo (D=0,70 m) Bueno	15	UN	\$120.000	\$2.700.000
Pepeburro (D=0,12 m) Bueno	1	UN	\$30.000	\$30.000
fresno (D=0,70 m) Bueno	2	UN	\$160.000	\$320.000
chingale (D=0,50 m) Bueno	10	UN	\$60.000	\$600.000
guayabillo (D=0,30 m) Bueno	5	UN	\$180.000	\$900.000
pedralejo (D=0,50 m) Bueno	26	UN	\$80.000	\$1.600.000
guada (D=0,10 m) Bueno	52	UN	\$10.000	\$520.000
chingale (D=0,70 m) Bueno	6	UN	\$60.000	\$360.000
chicharro (D=0,25 m) Bueno	1	UN	\$60.000	\$60.000

El presente documento es copia de original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Ingeniería y Construcción

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO -- LA UZAMA,

Página 5 de 9

guano (D=0,15 m) Bueno	1	UN	\$60.000	\$60.000
sangretero (D=0,10 m) Bueno	3	UN	\$30.000	\$90.000
Tuno (D=0,50 m) Bueno	1	UN	\$85.000	\$85.000
casareyuca (D=0,20 m) Bueno	1	UN	\$150.000	\$150.000
pedralejo (D=0,25 m) Bueno	2	UN	\$35.000	\$70.000
mango (D=0,15 m) Bueno	1	UN	\$300.000	\$300.000
guano (D=0,30 m) Bueno	1	UN	\$120.000	\$120.000
guano (D=0,50 m) Bueno	12	UN	\$120.000	\$1.440.000
sangretero (D=0,10 m) Bueno	3	UN	\$80.000	\$240.000
chocho (D=0,70 m) Bueno	2	UN	\$100.000	\$200.000
copillos (D=0,17 m) Bueno	1	UN	\$75.000	\$75.000
palma aceite (D=0,40 m) Bueno	3	UN	\$120.000	\$360.000
pedralejo (D=0,12 m) Bueno	2	UN	\$10.000	\$20.000
pepeburro (D=0,12 m) Bueno	14	UN	\$30.000	\$420.000
chingale (D=0,10 m) Bueno	1	UN	\$10.000	\$10.000
copillo (D=0,40 m) Bueno	1	UN	\$100.000	\$100.000
copillo (D=0,30 m) Bueno	2	UN	\$100.000	\$200.000
copillo (D=0,15 m) Bueno	5	UN	\$40.000	\$200.000
sarno (D=0,70 m) Bueno	1	UN	\$120.000	\$120.000
TOTAL			\$4.386.500.215	

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. LCI-589 del 04 de agosto de 2014, formuló oferta formal de compra al propietario del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-2444-20/10/2014 del 20 de octubre de 2014, la cual le fue notificada personalmente al señor JOSE LEONEL ATUESTA SÁNCHEZ, mediante acta suscrita el 05 de diciembre de 2014 y debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-68312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en la anotación No. 08.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 62 de la Ley 338 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1662 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación



El presente documento es una copia certificada que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO -- LA LIZAMA.

Página 7 de 9

judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se avinlere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 53 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PALL-065 del 01 de octubre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de DOCE MIL SEISCIENTOS UNO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12.601,68M²) determinada por la abscisa inicial K78+192,37D y abscisa final K79+977,86D que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA FRONTINA", identificado con la referencia catastral No. 000000100009300 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-60912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Campo Capote del Municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 5,75 m con predio de JOSE EMIRO MORA PABÓN (P1-P2). POR EL ORIENTE: En longitud de 1.832,91 m con predio del señor JOSE LEONEL ATUESTA SANCHEZ (mismo predio) (P2-P49). POR EL SUR: En longitud de 9,28 m con el predio del señor JAIME ALBERTO ARROYAVE PULGARIN Y OTRO (P49-

Si esta resolución es del tipo que
Reposa en el archivo la Agencia Nacional de
Infraestructura.

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 8 de 9

P50). FOR EL OCCIDENTE: En longitud de 1.774,07 m con la VÍA PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA (P50-F1). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 9,08 m de Cerca interna 1: con postes en madera y tres travesaños en tablón de madera de 0,10 m de espesor; 1 unidad de Qulebrapatas: en concreto de 3,90 x 0,90 m con tres vigas de 0,20 x 0,25 y nueve rieles metálicos; 16,41 M de Camino de acceso: en balastro y fresado de 4,80 m de ancho promedio y 0,20 m de espesor; 1 unidad de Portada 1: en madera de dos alas de 4,40 m de ancho y 0,90 m de altura, soportada en paralelos de madera de 1,50 m de altura; 1 unidad de Aviso: en lámina metálica de 1,80 x 0,90 m soportado en dos postes en tubo metálico de 2" y 2,70 m de altura; 3,59 M de Cerca interna 2: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas; 6,94 M de Cerca interna 3 eléctrica: con postes de madera y cuatro hilos de alambre galvanizado; 101,04 M3 de Lago: artificial en tierra de 72,17 m2 y 1,40 m de profundidad promedio; 13,50 m de Cerca interna 4: con postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas; 12,36 M de Cerca interna 5: con postes de madera y tres hilos en alambre de púas; 10,23 M de Cerca interna 6: con postes de madera y cuatro hilos en alambre de púas; 1 unidad de Portada 2: en madera de dos alas de 3,90 m de ancho y 0,90 m de altura soportada en dos postes de madera de 1,30 m de altura cada uno; 13,46 M de Cerca interna 7: con postes de madera, dos hilos de alambre de púas y tres hilos de alambre galvanizado; CULTIVOS Y ESPECIES: 87 unidades de Pepeburro (D=0,70 m) Buenos; 13 unidades de Guarumo (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de pedralejo (D=0,12 m) Bueno; 15 unidades de guayabillo (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de Pepeburro (D=0,12 m) Bueno; 2 unidades de fresno (D=0,70 m) Bueno; 10 unidades de chingale (D=0,50 m) Bueno; 5 unidades de guayabillo (D=0,30 m) Bueno; 20 unidades de pedralejo (D=0,50 m) Bueno; 52 unidades de guadua (D=0,10 m) Bueno; 6 unidades de chingale (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de chicharro (D=0,25 m) Bueno; 1 unidad de guamo (D=0,15 m) Bueno; 3 unidades de sangretoro (D=0,10 m) Bueno; 1 unidad de Tuno (D=0,50 m) Bueno; 1 unidad de cascareyuca (D=0,20 m) Bueno; 2 unidades de pedralejo (D=0,25 m) Bueno; 1 unidad de mango (D=0,15 m) Bueno; 1 unidad de guamo (D=0,30 m) Bueno; 12 unidades de guamo (D=0,50 m) Bueno; 3 unidades de sangretoro (D=0,10 m) Bueno; 2 unidades de chocho (D=0,70 m) Bueno; 1 unidad de copillos (D=0,17 m) Bueno; 3 unidades de Palma aceite (D=0,40 m) Bueno; 2 unidades de pedralejo (D=0,12 m) Bueno; 14 unidades de pepeburro (D=0,12 m) Bueno; 1 unidad de chingale (D=0,10 m) Bueno; 1 unidad de copillo (D=0,40 m) Bueno; 2 unidades de copillo (D=0,30 m) Bueno; 5 unidades de copillo (D=0,15 m) Bueno; 1 unidad de Sarno (D=0,70 m) Bueno.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOSE LEONEL ATUESTA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía. No. 13.951.999; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



El presente documento es el copia original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

29 SEP 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 9 de 9

Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 51 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 SEP 2015

ALFREDO BOTA NEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez - Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Lucía Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Wilmer Latorre - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jairo Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edger Chacón Hartmann - Gerente Predial

